



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

El Pleno del Ayuntamiento de Villarrubia De Santiago, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de por expedición de licencias de actividades clasificadas y movimientos de tierras de extracción de áridos y vertidos inertes y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y VERTIDOS INERTES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencia de actividades clasificadas y movimientos de tierras de extracción de áridos y vertidos inertes y restauración de espacios afectados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta ordenanza:

a) Las autorizaciones o licencias de actividad clasificada comprendidas en el anexo primero de Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, modificada por Ley 3/2008, de 12 de junio (D.O.C.M. 130 de 23/06/2008) y por Ley 1/2010, de 11 de marzo (D.O.C.M. 54 de 18/04/2010); así como la licencia de movimiento de tierra y su control medioambiental posterior.

Aquellas explotaciones recogidas en el apartado a) del artículo 3.1 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), estarán sujetas expresamente a la presente Ordenanza.

b) Licencias urbanísticas por movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales de conformidad con lo establecido en el artículo 165.1 del Decreto 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) modificado por el artículo 7 de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.

c) Licencia para sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local

d) Las autorizaciones o licencias de vertidos de inertes contempladas en la Ley 4/2007 sometidos a Evaluación Ambiental.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que desarrollen las actividades descritas en el artículo primero.

Artículo 4.- Documentación previa al inicio de la actividad.

1.- En orden a la autorización o licencia de explotación de aquellas reguladas por la Ley de Minas, deberá obtenerse el correspondiente permiso de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria u Organismo delegado en competencias, con los requisitos que se señalan en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Minas, (Real Decreto 285/1978, de 25 de agosto), debiéndose presentar, en su caso, copia del plan de labores y plan de restauración aprobados.

2.- Igualmente, se deberá obtener de la Delegación Provincial de la Conserjería de Medio Ambiente la correspondiente declaración de Impacto Ambiental tramitada, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, y presentarse copia del estudio de Impacto Ambiental.

3.- En todo caso, y con periodicidad anual, para ejercer cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo primero, será necesaria la obtención de la oportuna licencia municipal.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

En todo caso serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras y, todos aquellos que se recogen en el artículo 30 de la ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible.

El volumen de metros cúbicos movidos, así las cantidad de hectáreas (Ha) afectadas y las restauradas, así como la producción total y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar, deberán ser facilitadas por las empresas al Ayuntamiento presentando el PLAN DE LABORES legalmente aprobado.



Los servicios urbanísticos de la Corporación, determinarán la correspondiente base imponible, mediante la emisión de Informe Técnico en el que se determine el volumen movido, medido en hectáreas o fracción para la extracción de áridos y en metros cúbicos para el vertido de inertes.

En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se obtendrá, para los movimientos de tierras y extracción de áridos mediante la aplicación de una cantidad fija, medida en euros/hectáreas o fracción y una cantidad variable, medida en euros/metros cúbicos; y por el relleno y vertido de inertes, se obtendrá sobre los metros cúbicos o fracción. Todo ello de acuerdo con la siguiente escala de gravamen:

Por movimiento de tierras y extracción de	Superficie afectada	9.200 €/Ha
	Volumen extraído en m3	0,15 €/m3
Por relleno y vertido de inertes (resultante de actividad lucrativa independiente)		0,32 €/m3.

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza en la modalidad de actividad extractiva continuadas, se satisfarán en la cuenta del Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del año en concepto de "a cuenta" y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente, teniendo en cuenta lo recogido en los Planes de Labores y el volumen y superficie reales movidos o vertidos. El resto de movimientos de tierras abonarán sus cuotas en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la referida tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, aún cuando no se hubiera obtenido la oportuna licencia municipal. Con independencia de lo anteriormente expuesto, se incoará expediente administrativo para autorizar la actividad o decretar su cierre, según el caso.

2.- En el caso de que los movimientos de tierras por explotaciones extractivas, canteras y extracción de áridos, la acumulación de vertidos y depósito de materiales tengan una duración superior a un año, la tasa se devengará anualmente.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos, junto con la solicitud de autorización municipal, presentarán declaración-autoliquidación mediante la que se aplicarán las tarifas recogidas en la presente ordenanza al volumen estimado de movimientos de tierra (extracción de áridos) y/o vertidos de inertes, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que ejerzan servicios urbanísticos de la Corporación.

A la finalización del ejercicio, mediante un informe de los Técnicos municipales se procederá a comparar las mediciones reales aportadas por la empresa concesionaria o medida por ellos con la previsión declarada en el Plan de Labores. En este informe se cuantificará la superficie real explotada en el ejercicio y el volumen extraído o vertido, y evaluando en más o en menos la explotación realizada para establecer la cuota complementaria a recaudar o a devolver.

Los sujetos pasivos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de las respectivas cuotas.

2.- La administración podrá actuar de oficio en los casos de ausencia de la correspondiente licencia municipal. Previo informe de los servicios urbanísticos de la Corporación se determinará la cuota tributaria aplicable a estos supuestos, notificándose a los interesados la oportuna liquidación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Desistimiento.

En tanto no sea notificado al interesado al acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Disposición Transitoria

A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza a todas las actividades o negocios relacionados con los Hechos Imponibles que se citan en el artículo 2 de esta Ordenanza realizados o establecidos en el Municipio dispondrán de un plazo de seis (6) meses para obtener su permiso o licencia de funcionamiento.



Disposición final

Esta Ordenanza empezará a regir el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. "

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Villarrubia de Santiago 31 de julio de 2015.-La Alcaldesa, María Concepción Monzón de Gracia.

N.º I.- 6423